



***Cámara de Diputados***  
***H. Congreso de la Unión***

**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

**CEFP/019/2008**

**REFORMA ENERGÉTICA**  
**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, ABRIL DE 2008**



## CONTENIDO

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.....	4
1. PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO .....	4
2. EJERCICIO COMPARATIVO .....	5

## PRESENTACIÓN

El Ejecutivo Federal, el pasado 8 de abril, sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, la "Iniciativa de Decreto que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Sector Energético".

Con el objeto de apoyar los trabajos de revisión y análisis sobre las modificaciones a las Diversas Disposiciones en materia energética, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, (CEFP) de la H. Cámara de Diputados, preparó el presente documento que tiene como propósito mostrar las características principales de las modificaciones que el Ejecutivo Federal realiza a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (LCRE). Además, se realiza un ejercicio comparativo entre la LCRE vigente y la Iniciativa del Ejecutivo Federal.

El análisis consta de dos secciones, en la primera de ellas se integra un Resumen Ejecutivo de los artículos que Reforman, Adicionan y Derogan las Diversas Disposiciones propuestos por el Ejecutivo Federal. En la segunda sección se presenta el ejercicio comparativo de los textos de la Ley vigente y la Iniciativa del Poder Ejecutivo.

El ejercicio comparativo consta de dos columnas. En la primera se encuentra la Ley vigente, destacando del texto original las modificaciones en subrayado; en la segunda columna se encuentran las propuestas emitidas por el Ejecutivo marcadas en **negritas**.

**Nota.** Cabe señalar que en los ejercicios comparativos sólo se muestran los artículos que sufren alguna modificación y aquellos que fueron eliminados total o parcialmente.

**Comentarios y Ejercicio Comparativo de la Ley  
de la Comisión Reguladora de Energía Vigente y  
la Iniciativa del Ejecutivo Federal**

## LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

### 1. Propuestas por el Ejecutivo

**Funciones de la Comisión Reguladora de Energía.** *Ejecutivo Federal.* La propuesta se plantea en dos vertientes:

1. La correspondiente a las atribuciones de ese órgano desconcentrado; y
2. La relativa al otorgamiento de permisos.

Entre las atribuciones que se le otorgarían a la Comisión Reguladora de Energía, se encuentran:

- a. Establecer los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, gas y petroquímicos básicos.
- b. Ejercer de manera exclusiva el control en la determinación de los precios de venta de primera mano.
- c. Establecer medios para mantener el control y propiciar la inversión complementaria para el desarrollo de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de los productos mencionados.
- d. Regular el desarrollo de las actividades de almacenamiento y el transporte y distribución de petrolíferos que se realicen por medio de ductos.
- e. Fungir como un órgano que expida los modelos de convenios y contratos de adhesión para estas actividades reguladas.
- f. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables, facultado para imponer las sanciones que se establecen en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.

**Artículos propuestos a modificación presentados en la Iniciativa emitida por el Ejecutivo Federal:**

**SE REFORMAN:** Los artículos 2, fracciones V, VI y VII; 3, fracciones VII, VIII, X, XI, XIII a XV y XXI; 6 y 10, primer párrafo.

**SE DEROGAN:** Las fracciones VIII del artículo 2 y la IX del artículo 3.

**ARTICULO 2.-** La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;

II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;

III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;

IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica;

V. Las ventas de primera mano de gas natural y gas licuado de petróleo;

VI. El transporte y el almacenamiento de gas natural que no sean indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración;

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;

II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;

III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;

IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica;

V. Las ventas de primera mano **de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley, se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;**

VI. El transporte y **distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de dichos productos;**

**VII.** La distribución de gas natural, y

**VIII.** El transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividades reguladas las mencionadas en las fracciones anteriores.

En el cumplimiento de su objeto, la Comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**ARTICULO 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;

**II.** Aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de energía eléctrica;

**III.** Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquella que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y

**VII. El transporte y distribución de biocombustibles que se realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de los mismos;**

**VIII. Se deroga.**

**ARTÍCULO 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;

**II.** Aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de energía eléctrica;

**III.** Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquella que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008 Y LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
LEY VIGENTE

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

seguridad para el sistema eléctrico nacional;

IV. Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;

V. Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica;

VI. Opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en materia de energía; sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional; sobre la conveniencia de que la Comisión Federal de Electricidad ejecute los proyectos o que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes;

VII. Aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.

Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano de gas natural o de gas licuado de petróleo se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que

seguridad para el sistema eléctrico nacional;

IV. Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;

V. Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica;

VI. Opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en materia de energía; sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional; sobre la conveniencia de que la Comisión Federal de Electricidad ejecute los proyectos o que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes;

VII. **Expedir** los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de **los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos, así como** las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, **o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.**

Si **habiendo existido** condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas **al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción**, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que

dichas ventas deban sujetarse;

**VIII.** Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX.** Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos;

**X.** Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;

**XI.** Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las fracciones VIII y IX anteriores;

**XII.** Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;

**XIII.** Aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

**XIV.** Expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;

**XV.** Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico del sector de energía, y participar con las

dichas ventas **y enajenaciones** deban sujetarse.

**VIII. Expedir** los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX. Se deroga.**

**X.** Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere **la fracción VIII de este artículo**, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;

**XI.** Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere **la fracción VIII anterior;**

**XII.** Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;

**XIII. Expedir** modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

**XIV. Expedir y vigilar el cumplimiento de las** disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;

**XV.** Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico **en el ámbito de su competencia, así como**

dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

**XVI.** Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;

**XVII.** Actuar como mediador o árbitro en la solución de controversias de las actividades reguladas;

**XVIII.** Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga noticia de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad públicas;

**XIX.** Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas;

**XX.** Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 40 de dicho ordenamiento;

**XXI.** Imponer las sanciones administrativas previstas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por infracciones a las disposiciones de esa Ley y sus disposiciones reglamentarias en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, y de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, y

**los términos en que la Comisión pueda** participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

**XVI.** Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;

**XVII.** Actuar como mediador o árbitro en la solución de controversias de las actividades reguladas;

**XVIII.** Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga noticia de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad públicas;

**XIX.** Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas;

**XX.** Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 40 de dicho ordenamiento;

**XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer, en el ámbito de su competencia,** las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo **y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas Leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades**

**XXII.** Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo 27 Constitucional y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPITULO II Organización y Funcionamiento**

**ARTICULO 6.-** Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, renovables. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

**I.** Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

**II.** Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO III Disposiciones Generales**

**ARTICULO 10.-** El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas

**reguladas, y**

**XXII.** Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo 27 Constitucional y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPITULO II Organización y Funcionamiento**

**ARTÍCULO 6.-** Los comisionados serán designados por períodos escalonados de cinco años, **con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido.** Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

**I.** Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

**II.** Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO III Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 10.-** El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución **y**

natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

La Comisión promoverá los actos jurídicos que se requieran para el tendido de los ductos.

**almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley**, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos **y construcciones** en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestales necesarios para la debida consecución del objeto de la Comisión.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas  
H. Cámara de Diputados  
LX Legislatura  
Abril de 2008  
[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)

Dr. Héctor Juan Villarreal Páez  
Director General

Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo  
Director de Estudios Hacendarios

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio I<sup>o</sup> Primer Nivel  
Col. El Parque, Del. V. Carranza, C. P. 15969. MÉXICO, D. F.

<http://www.cefp.gob.mx>

Elaboró: Lic. Ernesto García Monroy Investigador C. Correo: [ernesto.garcia@ns.cefp.gob.mx](mailto:ernesto.garcia@ns.cefp.gob.mx)